

12º, el párrafo 3º del artículo 10º y los que tuvieren a su cónyuge o hijos a su cargo afectados de enfermedad que, a juicio del Servicio Médico de Empresa, aconsejera su traslado.

Cuando existan razones objetivas, DIPES podrá aprobar que las convocatorias sean para ámbitos inferiores al de toda la Empresa. En casos justificados y de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L., se podrá convocar a niveles inferiores al de Departamento.

Artículo 16º: Forma de practicar la selección.— Las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo se publicarán haciendo constar: el número de las plazas, las materias objeto de examen y el plazo de admisión de solicitudes.

La naturaleza de los materias exigibles y el nivel de conocimiento sobre cada una de ellas, serán determinados por DIPES, a la vista de la hoja de análisis que contenga la descripción de las tareas del puesto objeto de concurso.

Las solicitudes se cursarán en el plazo de quince días naturales computados desde la publicación del anuncio.

Las plazas se adjudicarán con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1º.— Trabajadores con capacidad disminuida que se encuentren en la situación previstas en el artículo 8.

2º.— Solicitantes de traslados horizontales que cumplan las condiciones mínimas. Se incluirán en este apartado los trabajadores que soliciten descenso voluntario de escalón, los que se encuentren asimilados a un escalón a título personal, según el párrafo 3º del artículo 10 y cumplan las condiciones especificadas en la Norma M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87 y aquellos cuyo cónyuge, también empleado de la Empresa, hubiera tenido que cambiar de residencia (art. 40.4 E.T.).

3º.— Trabajadores cuyo cónyuge o hijos a su cargo estén afectados de enfermedad que, a juicio del Servicio Médico de la Empresa, aconseje su traslado.

4º.— Por Vigencia de Acta de Concurso-Oposición anterior, con "condiciones mínimas".

5º.— Trabajadores con "Condiciones Mínimas" declarados aptos en Concurso-Oposición.

6º.— Solicitantes de traslados horizontales y descenso voluntario de escalón "a resultados de concurso".

7º.— Trabajadores sin condiciones mínimas declarados aptos en Concurso-Oposición.

Si por no existir ninguna petición de las clasificadas en los cuatro primeros apartados, hubiera que llevarse a efecto el concurso-oposición, el Tribunal Calificador seleccionará las instancias en el plazo de 15 días a contar desde el cierre de admisión de solicitudes, notificando a los interesados cuando fueran rechazadas. En otro plazo igual de 15 días, deberán practicarse las pruebas de examen. Consistirán en pruebas de capacitación acreditadas por concurso-oposición ante un Tribunal Calificador que estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, Representante de los trabajadores, Jefes de los Departamentos de Desarrollo de Recursos Humanos (DERHU) y de Gestión de Personal (GEPER) y el correspondiente a la o las plazas objeto de concurso o personas en quien deleguen. Constará en acta su constitución y actuaciones.

El Tribunal determinará previamente el orden de las pruebas y las puntuaciones que calificarán los distintos ejercicios, los cuales se ajustarán a las materias señaladas en la convocatoria y a lo dispuesto en las normas de Personal sobre concursos-oposición M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

Todo empleado que esté en posesión del certificado extendido por el Servicio de Formación, acreditativo de haber superado los cursos de Enseñanza Programada impartidos por la Empresa, tendrá derecho en los concursos-oposición a la exención del examen de las materias contenidas en los citados cursos.

Las pruebas consistirán en examen médico, sicotécnico, teórico y práctico, teniendo en cuenta además la antigüedad y los antecedentes profesionales del concursante, asignando un mayor peso al examen práctico que al teórico.

Estas pruebas tendrán carácter eliminatorio para los trabajadores que no obtengan un mínimo del 50% en el cómputo del examen sicotécnico-teórico-práctico. Superadas las puntuaciones mínimas, la elección recaerá sobre el trabajador que obtenga mayor puntuación en el concurso, según la norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

Las pruebas de examen, una vez corregidas, podrán ser conocidas por los interesados a través del representante de los trabajadores en el Tribunal Calificador.

La Dirección de la Empresa designará al candidato seleccionado dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde el momento de finalización de las pruebas de selección. Con carácter previo a la resolución del nombramiento, deberá existir el correspondiente informe médico que acredite la capacidad suficiente del candidato propuesto para la ocupación de la plaza de que se trate. Este ocupará el nuevo puesto antes de que transcurran 4 meses de la fecha de designación, percibiendo los haberes que a su nueva situación correspondan si transcurridos dos meses, por causas imputables a la Dirección de la Empresa, no hubiera podido ocuparlo.

Los empleados que, como consecuencia de haber obtenido una plaza por concurso-oposición con condiciones mínimas o por concurso-selección, tengan que trasladar su residencia, percibirán una gratificación,

una vez superado el período de adaptación.

Esta gratificación consistirá en:

A) Dos mensualidades de su anterior salario de calificación, para los empleados a los que se originen gastos de traslado de familiares y enseres. Esta gratificación también se concederá a aquellos empleados que, sin tener familiares a su cargo, justifiquen poseer en el momento del traslado vivienda propia en el lugar de residencia de origen y haber contratado otra en el de destino.

B) Una mensualidad de su anterior salario de calificación en el resto de los casos.

Esta gratificación sólo se concederá cuando probada la necesidad del cambio de su domicilio, se le originen gastos de traslado de familiares o enseres.

Artículo 17º: Pruebas de aptitud.— Con el fin de imprimir una mayor agilidad a la provisión de las vacantes que puedan surgir, la Dirección de la Empresa, cuando lo estime procedente, informando previamente a la representación de los trabajadores en la C.M.P.L., convocará ejercicios de concurso-oposición para promocionar a puestos de trabajo de naturaleza profesional muy generalizada en la actividad laboral de nuestra industria.

La superación de estas pruebas de aptitud no otorgará derecho a ocupar plaza hasta tanto no surja vacante de la especialidad acreditada. Para su adjudicación se observará lo dispuesto en el artículo 16º y Norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

Artículo 18º: Período de adaptación.— El trabajador seleccionado para ocupar un puesto de trabajo estará sometido al período de adaptación que se indica seguidamente, cuya duración está determinada en función de la importancia del escalón del que se trate:

Escalón	Período de adaptación
1	14 días
2	14 días
3	14 días
4	1 mes
5	1 mes
6	1 mes
7	dos meses
8	3 meses
9	3 meses
10	3 meses
11	4 meses
12	4 meses
13	6 meses
14	6 meses
15	6 meses

Si durante el período de adaptación no fuera declarado apto o se produjese su renuncia, será reintegrado al puesto de procedencia o a otro de características y circunstancias similares.

El período de adaptación no es obligatorio, pudiendo la Empresa renunciar total o parcialmente a su utilización.

Artículo 19º: Promoción a puestos de trabajo no valorados de superior categoría.— La empresa tiene establecido un sistema de promoción del personal encuadrado en escalones 12 al 15 que desempeñe funciones de responsabilidad, con probada calificación profesional y experiencia en su puesto.

Dicho sistema se aplica en base a lo siguiente:

1. Mediante una escala fuera del sistema de valoración de puestos, condicionando su aplicación a:

a) Que las funciones inherentes al puesto de trabajo justifiquen la promoción.

b) Que la calificación profesional del interesado sea acorde con el nivel establecido para el puesto.

c) Que la dedicación y entrega personal al trabajo sean óptimas.

La escala de paso sería la siguiente:

Escalón origen	Nivel	
	Mínimo	Máximo
12	T4	T4
13	T4	T3
14	T4	T2
15	T3	T1

2. Posibilitar el paso de la escala Fuera de Valoración a la categoría de Titulado Superior, cuando se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el interesado supere el período de formación interna a que será sometido, o tenga titulación superior reconocida, con el fin de adquirir el nivel de conocimientos correspondiente a la titulación superior requerida para el puesto.

b) Que el supuesto que desempeñe sea propio de un Titulado Superior o pase a ocupar una cante de dicha categoría.

En el supuesto de que no superase dicho período de formación interna, permanecería en la escala Fuera de Valoración, con la promoción